

EXPEDIENTE: 00742/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00742/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de mayo de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Que aparezca en la página de *Internet* el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con remuneración de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, el nombramiento en el puesto y funciones porque consulta uno la página y no aparece la Información Pública de Oficio” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00195/TEXCOCO/IP/A/2010.

II. Con fecha 14 de junio de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información donde requiere:

[se tiene por transcrita la solicitud de información]

Informo a usted que se está trabajando en el portal de transparencia, mismo que será habilitado en el menor tiempo posible para consulta ciudadana, debido al proceso que conlleva la recabación de la información, así como las posibilidades técnicas necesarias. Agradecemos la observación y daremos cumplimiento cuanto antes” **(sic)**

III. Con fecha 15 de junio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00742/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Me entregó la información incompleta” **(sic)**

IV. El recurso **00742/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso, éste se presentó dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información completa.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que trabaja en el portal de transparencia y que está recabando la información al respecto.

Al retomar los agravios de **EL RECURRENTE** debe confrontarse la solicitud con la respuesta para revisar si se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde la misma con lo que se requiere en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma es acorde a lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Que aparezca en la página <i>Internet</i> el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con remuneración de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, el nombramiento en el puesto y funciones porque consulta uno la página y no aparece la información pública de oficio.	<p>Respuesta</p> <p>(...) Informo a usted que se está trabajando en el portal de transparencia, mismo que será habilitado en el menor tiempo posible para consulta ciudadana, debido al proceso que conlleva la recabación de la información, así como las posibilidades técnicas necesarias. Agradecemos la observación y daremos cumplimiento cuanto antes.</p> <p>(...)</p>	<p>*</p> <p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que aborda en un sentido literal la solicitud, sin embargo no proporciona la información.</p>

De lo anterior se desprende que estamos ante una respuesta más que incompleta, porque en realidad no entregó nada, la respuesta es desfavorable. Porque en ese sentido, si bien **EL RECURRENTE** se queja de que no está actualizado el portal de transparencia, el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** además de informarle que se encuentra en proceso dicho portal, fue el de entregarle el directorio y las remuneraciones de los servidores públicos municipales. Razón por la cual se estima que la respuesta, más que incompleta, en realidad es desfavorable.

Y en vista de que acorde a lo solicitado por parte de **EL RECURRENTE, EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para conocer, generar y tener en archivos dicha información.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con remuneración, el nombramiento en el puesto y funciones.

En este sentido el artículo 12 de la Ley de la materia establece la información considerada como pública de oficio con la que deben contar los **SUJETOS OBLIGADOS:**

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

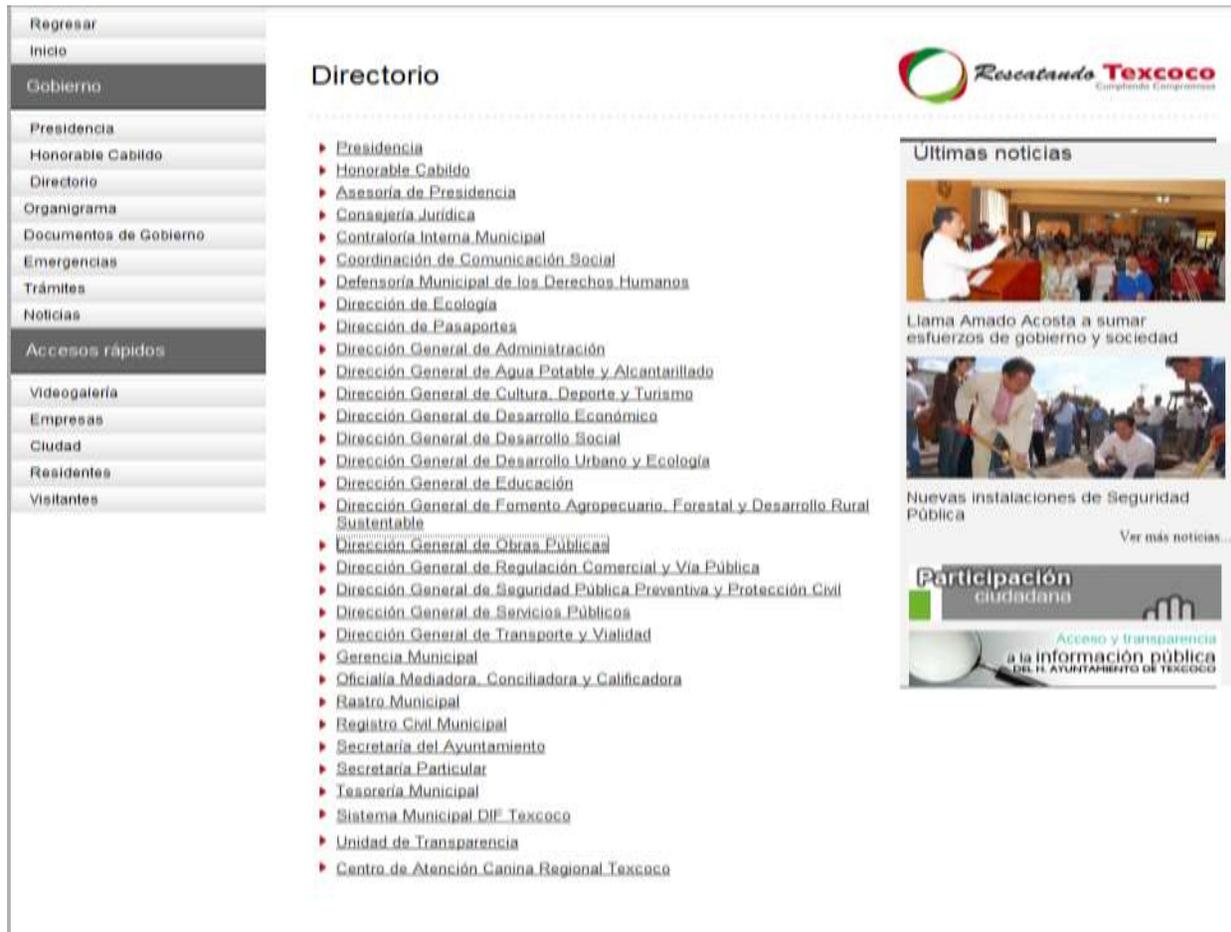
(...)"

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “Información Pública de Oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.



The screenshot shows the website 'Rescatando Texcoco' with a navigation menu on the left and a main content area. The main content area is titled 'Directorio' and lists various municipal departments with red arrow icons next to their names. The departments listed are:

- Presidencia
- Honorable Cabildo
- Asesoría de Presidencia
- Consejería Jurídica
- Contratoría Interna Municipal
- Coordinación de Comunicación Social
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- Dirección de Ecología
- Dirección de Pasaportes
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado
- Dirección General de Cultura, Deporte y Turismo
- Dirección General de Desarrollo Económico
- Dirección General de Desarrollo Social
- Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
- Dirección General de Educación
- Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable
- Dirección General de Obras Públicas
- Dirección General de Regulación Comercial y Vía Pública
- Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil
- Dirección General de Servicios Públicos
- Dirección General de Transporte y Vialidad
- Gerencia Municipal
- Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
- Rastro Municipal
- Registro Civil Municipal
- Secretaría del Ayuntamiento
- Secretaría Particular
- Tesorería Municipal
- Sistema Municipal DIF Texcoco
- Unidad de Transparencia
- Centro de Atención Canina Regional Texcoco

On the right side of the screenshot, there is a section titled 'Últimas noticias' with two news items: 'Llama Amado Acosta a sumar esfuerzos de gobierno y sociedad' and 'Nuevas instalaciones de Seguridad Pública'. Below this is a section for 'Participación ciudadana' and a logo for 'Acceso y Transparencia a la información pública DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO'.

Si bien es cierto, se puede observar que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con un apartado que se refiere al Directorio del Ayuntamiento, también lo es que al revisar cada uno de los vínculos sólo contienen el nombre del titular del área, más no así, los demás datos que refiere el artículo 12 de la Ley de la materia.

En cuanto al nombramiento en el puesto y funciones, esta información es pública aunque no pública de oficio, debido a que todo servidor público debe recibir uno al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. De igual forma, las funciones de cada servidor público deben estar definidas a fin de dar certeza de las actividades que deberán desarrollar en su encargo.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO no satisface totalmente y en términos de la propia solicitud la información requerida.**

Por ende, se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE.**

En consecuencia, el recurso de revisión es procedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al proceder la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del **SICOSIEM** lo siguiente:

- El directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con su remuneración, así como el nombramiento en el puesto y funciones.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en las respuestas a las solicitudes de información se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

